



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2020

En la ciudad de Antequera, siendo las 09:33 horas del día 25 de mayo de 2020, previa convocatoria cursada reglamentariamente, se reúne mediante videokonferencia la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA, en Primera Convocatoria, habiendo sido tratados y acordados los asuntos que compone el orden del día y que son los siguientes:

1. - OBSERVACIONES SOBRE ERRORES MATERIALES O DE HECHO AL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Favorable por unanimidad.

2. - CAMBIO DE TITULARIDAD EN LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO, COMUNICADO POR LA MERCANTIL RECICLADOS ANTEQUERA S.L., PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, CABLES, PAPEL Y CARTÓN, EN C/ ANTIQUARIA Nº 2 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL. EXP. CAMB. TIT. 49/2017.

Favorable por unanimidad.

3. - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE INICIATIVAS TURÍSTICAS, EN C/ REY Nº 6 BJ., PRESENTADA POR LA ENTIDAD ASOCIACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE INTERVENCIÓN Y MEDIACIÓN. EXP. 2016 APER00152.

Desfavorable por unanimidad.

4. - COMUNICACIÓN A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN MÁLAGA, DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE LA INEXISTENCIA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO, EN LA ACTIVIDAD DE CASA RURAL, SITA EN POLÍGONO 169 25 POLÍGONO 133 (DISEMINADO) PDO. LAGUNILLAS BAJAS, CUYO TITULAR ES D. HENDRIK JAN KEMPENK. EXP. 2016 APER00155.

Favorable por unanimidad.

5. - DECLARACIÓN RESPONSABLE, DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO MENOR DE CALZADO Y COMPLEMENTOS, EN C/ LUCENA Nº 39 BJ., PRESENTADA POR DÑA. CARMEN MARÍA SÁNCHEZ RUBIO. EXP. 2016 APER00150.

Desfavorable por unanimidad.

6. - ARCHIVO DE EXPEDIENTE DE LICENCIA DE APERTURA DE



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W8O0R1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

ESTABLECIMIENTO, SOLICITADO POR LA ENTIDAD KNAUF GMBH SUCURSAL EN ESPAÑA, PARA LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN MINERA YEBOSA Nº 6.314 FASE I, EN POLÍGONO 101 PARCELAS 7, 10 Y 12. EXP. LIC.APERT. 2016 APER00162.

Favorable por unanimidad.

7. - SOLICITUD DE HERMANDAD DEL STMO. CRISTO DE LA SALUD Y DE LAS AGUAS, DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA RECONSTRUCCIÓN DE FORJADO Y ESCALERA DE ACCESO A LA CÁMARA BAJO LA CAPILLA, EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN BAUTISTA DE ANTEQUERA. EXP. 2019-LICOB000051.

Desfavorable por unanimidad.

8. - SOLICITUD DE HERMANOS MUÑOZ EGOSCAZABAL DE LICENCIA MUNICIPAL DE SEGREGACIÓN Y AGREGACIÓN DE FINCAS RÚSTICAS EN T.M. DE ANTEQUERA. EXP. 2019-LICSEG000030.

Favorable por unanimidad.

9. - SOLICITUD DE DON MIGUEL FRANCISCO NEGRILLO VILLALÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE SEGREGACIÓN DE LA FINCA REGISTRAL Nº 43812, SITA EN C/ CANTAREROS Nº 8 2º A DE ANTEQUERA. EXP. 2019-LICSEG000022.

Favorable por unanimidad.

10. - CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN, POR PERIODO DE 6 MESES.

Favorable por unanimidad.

11. - ASUNTO DELEGADO POR EL PLENO A JGL.- APRECIACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE EXPLOTACION DEL RESTAURANTE DE LA PLAZA DE TOROS.

En este momento la sesión debería de ser pública, al ser este punto delegado por el Pleno, pero no es posible debido a que la Junta de Gobierno Local se celebra mediante videoconferencia con motivo de la normativa en vigor relacionada con actos públicos ante la declaración del estado de alarma originado por el coronavirus COVID 19.

Visto, que con fecha 21 de Octubre de 2014 se formalizó contrato administrativo especial para la explotación del servicio Bar-Cafetería-Restaurante en local de la Plaza de Toros de Antequera entre este Ayuntamiento y la mercantil Indulto Restaurante S.L. con una duración de 20 años.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W8O0R1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Visto, que se ha recibido por parte de dicha mercantil solicitud de apreciación de imposibilidad de ejecución del precitado contrato, como consecuencia del COVID 19, con fecha 24 de Abril de 2020.

Visto que con fecha 14 de marzo de 2020 se publica en el Boletín Oficial de Estado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Visto que en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo referente a las Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales se indica en su apartado 4 que se suspende la apertura de las actividades de hostelería y restauración, con excepción de las de servicio a domicilio indicados en el anexo de este decreto.

Visto, que con fecha 26 de Abril de 2020 se dictó Providencia por el órgano de contratación, solicitando al responsable del contrato la emisión de informe sobre la concurrencia o no de causas que hagan imposible la ejecución del contrato administrativo especial arriba señalado, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID 19 o las medidas adoptadas por el Estado.

Visto que con igual fecha se ha emitido el precitado informe técnico con la conclusión del tenor literal siguiente:

“CONCLUSIÓN:

“(…) En consecuencia de todo lo expuesto anteriormente se informa que la empresa INDULTO RESTAURANTE S.L., concesionaria actual, no tiene posibilidad actualmente de ejecutar dicho contrato, siendo inviable la prestación de los servicios y actividades de explotación objeto del contrato.

La inviabilidad de la prestación de los servicios de explotación del mismo, estará vigente hasta que la situación del estado de alarma establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o normas posteriores varíen el modo en que puedan ejecutarse los servicios de explotación del contrato objeto del presente informe.

Atendiendo igualmente a las características y objeto del contrato de gestión en vigor se informa, que entre las obligaciones del adjudicatario se encuentra conservar y limpiar las instalaciones que se ceden para la explotación del bien, por lo que, siempre y cuando se cumplan las medidas higiénicas, sanitarias y de seguridad con respecto a los trabajadores para la prevención del contagio del virus Covid-19 establecidas por el Ministerio de Sanidad, se entiende que no quedan actualmente imposibilitadas en este contrato.”

Visto, que con fecha 26 de Abril de 2020 ha emitido informe propuesta la Técnico de Administración General del Área de Contratación, en sentido favorable a la adopción del presente Acuerdo.

Considerando, que el contrato cuya suspensión se solicita fue calificado por el órgano de contratación como contrato administrativo especial. No obstante se ha de tener en



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W8O0R1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

cuenta que dicha calificación fue realizada con arreglo a la normativa aplicable en su momento, TRLCSP de 2011, y que con la promulgación de la nueva LCSP el ámbito de los contratos administrativos especiales ha sufrido una notable reducción, hasta el punto de que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha llegado a calificar dicha categoría como “cuasi residual”, señalando el informe 87/2018, de 3 de marzo de 2019, que en *“la evolución de la legislación española sobre contratos públicos, /.../ se observa una pérdida de importancia de los contratos administrativos especiales, que si bien se han mantenido en el vigente texto legal, aparentan ser ahora una categoría cuasi residual en la práctica cuya definición tiene una peculiaridad característica que impide que califiquemos de contrato administrativo especial a aquel que pueda incardinarse en un contrato administrativo típico”*.

Asimismo la LCSP de 2017 ha ampliado notablemente el objeto de los contratos de servicios y de las concesiones de servicios, de manera que la práctica totalidad de los contratos que con anterioridad eran calificados como contratos administrativos especiales ahora deben ser calificados como concesiones de servicios o como contratos de servicios.

Considerando, que con carácter general para determinar si nos encontramos ante un contrato de servicios o ante una concesión, deberemos atender a dos circunstancias: 1º) que la retribución del contratista consista en todo o en parte en la explotación del servicio y 2º) que haya tenido lugar la transferencia al concesionario del riesgo operacional. En el caso de que concurran ambos requisitos nos encontraremos ante una concesión de servicios y si falta alguno de ellos nos encontraremos con un contrato de servicios.

Una vez analizadas las características concretas del contrato que nos ocupa observamos que concurren ambas circunstancias, toda vez que el contratista es retribuido mediante la explotación del servicio (tarifa abonada por los usuarios) y que se ha producido la transferencia del riesgo operacional al contratista, toda vez que no está garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas y a cubrir los costes generados por la explotación del servicio, por lo que, con arreglo a la normativa vigente, dicho contrato debe ser calificado como contrato de concesión de servicios.

Considerando, que el artículo 34 “Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19” del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contiene en su apartado cuarto las medidas a adoptar en relación con las concesiones de obras y de servicios, regulando dicho apartado el restablecimiento del equilibrio económico de las concesiones.

Considerando, que el objeto del presente contrato es la explotación del Bar-Cafetería-Restaurante del local de la Plaza de Toros, cuya imposibilidad de ejecución del contrato resulta de las restricciones a la libre circulación de las personas, impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo séptimo “Limitación de la libertad de circulación de las personas” establece en su apartado primero:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W8O0R1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

“1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.*
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.*
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.*
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.*
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.*
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.*
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.”*

A lo anterior hay que unir que conforme al art. 10.4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo “se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.” En el precitado Anexo se contemplan como instalaciones que deben permanecer cerradas los Bares y restaurantes.

Considerando, que el presente Acuerdo ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior y Especial, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de Mayo de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1.e) del RD Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A la vista de lo anterior y en el ejercicio de las funciones que legalmente tiene atribuidas, la Junta de Gobierno, y en base a la propuesta tramitada por la Unidad de Contratación, la Presidencia propone la adopción del oportuno acuerdo.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, así como el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Informativa correspondiente de 15 de mayo de 2020, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los ocho miembros corporativos asistentes a la sesión, que son la totalidad que legalmente la integran, acuerda:

1.- Apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato administrativo especial de explotación del Bar-Cafetería-Restaurante del local de la Plaza de Toros, como consecuencia del COVID-19, adjudicado a la mercantil INDULTO RESTAURANTE S.L., desde el día 14 de marzo de 2020, a los efectos previstos en el art. 34.4 del del Real Decreto Ley 8/2020, como consecuencia de las medidas impuestas por el artículo 10: “Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales” del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W8O0R1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

2.- Comunicar a la adjudicataria que deberá adoptar las medidas oportunas en aras a conservar y vigilar las instalaciones cedidas objeto de concesión, durante el tiempo que se mantenga el cierre de las instalaciones, cumpliendo con las medidas higiénicas, sanitarias y de seguridad necesarias.

3.- Una vez finalice el estado de alarma o sus prórrogas, se tramitará, a instancia del contratista, el oportuno expediente del restablecimiento del equilibrio económico del contrato, en caso de que proceda.

4.- Notificar el presente acuerdo al contratista y al Servicio Gestor a los efectos oportunos.

12. - ASUNTO DELEGADO POR EL PLENO A JGL.- SOLICITUD DE LA ARCHICOFRADÍA DEL SOCORRO DE ANTEQUERA, DE DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA Y BONIFICACION DEL I.C.I.O DE LA LICENCIA DE OBRAS CONCEDIDA PARA EJECUCIÓN DE MURO EN EL PATIO ANEXO A LA IGLESIA. EXP. 2018-LICOB000464.

En este momento la sesión debería de ser pública, al ser este punto delegado por el Pleno, pero no es posible debido a que la Junta de Gobierno Local se celebra mediante videoconferencia con motivo de la normativa en vigor relacionada con actos públicos ante la declaración del estado de alarma originado por el coronavirus COVID 19.

Vista la instancia, registro de entrada número 12824 de fecha 17/07/2019 en la que Don Antonio Cabello Garrido, en calidad de Hermano Mayor de la Sacramental de San Salvador, Real e Ilustre Archicofradía de la Santa Cruz en Jerusalén, Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima del Socorro Coronada, comparece y solicita que ejecutaron la obra urgente de un muro de contención en el patio anexo a la Iglesia Santa María de Jesús mediante la preceptiva licencia 2018-LICOB000464. Con fecha 29 de enero de 2019 le fue girada la liquidación preceptiva del ICIO, a cuyo importe asciende a 1.754,85 euros los cuales fueron abonados por la Archicofradía en periodo voluntario con fecha 12 de marzo de 2019. Dicha obra fue llevada a cabo por seguridad de terceros, propietarios de viviendas colindantes y conservación del inmueble de valor histórico-artístico. Considerando su carácter de asociación pública de la Iglesia Católica y la Ordenanza fiscal nº 5 del Excmo. Ayuntamiento solicita su declaración de obra de especial interés y utilidad municipal y por tanto la aplicación la bonificación del 95% de la cuota del impuesto.

Considerando que por Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de fecha 26 de diciembre de 2018 se resolvió conceder Licencia Municipal de Obras a Archicofradía del Socorro, para Ejecución de muro de contención en el patio anexo a la Iglesia de Santa María de Jesús de Antequera, condicionada, con Exp. 2018-LICOB000464.

Considerando que, por la Técnica de Administración General, se informa con fecha 26 de agosto de 2019, lo siguiente:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W8O0R1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Considerando la normativa aplicable:

- Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.
- Ordenanza Fiscal nº 5, Reguladora sobre construcciones, Instalaciones y Obras

Consideraciones Jurídicas:

PRIMERA. Solicitud de bonificación una vez hecho el ingreso del impuesto y reconocimiento posterior de la declaración de utilidad pública.

Dentro de las exenciones como beneficios fiscales la Jurisprudencia ha venido considerando que su concesión es en unos casos automática «ope legis» por lo que podrán alegarse en cualquier momento anterior al pago de las liquidaciones que al respecto puedan girarse, o bien, en caso de haberse satisfecho, hasta cuatro años después del ingreso debido, y en otros es rogada, necesitando petición expresa de parte y tramitación de expediente adecuado; a su vez, en este último grupo la solicitud de exención puede instarse a través de procedimiento independiente antes de que se produzca el devengo del impuesto o se gire la correspondiente liquidación, o bien, girada ésta, dentro del plazo concedido para recurrirla (entre otras STS 13 noviembre 1987), ya que transcurrido este período debe entenderse consentida la no exención para el ejercicio de que se trate.

El carácter reglado de las exenciones conllevan que es preciso para apreciarla o adoptarla que se solicite a instancia de parte, y en tales supuestos se conceden con efectos desde su solicitud, al amparo de lo previsto en el art.137.1 del RD 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos:

«Artículo 137. Efectos del reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado.

1. El reconocimiento de beneficios fiscales surtirá efectos desde el momento que establezca la normativa aplicable o, en su defecto, desde el momento de su concesión»

Por lo tanto, resulta manifiesto que el reconocimiento del beneficio fiscal solicitado producirá efectos a partir del momento que se indique en la normativa reguladora del mismo, o en su defecto, desde el momento de la concesión.

Se trata de supuestos que la Administración no conocería si no se le diesen a conocer los presupuestos determinantes de su concesión y es la propia Ley la que fija un ejercicio a partir del cual se aplicaría, y es la del momento de su concesión o solicitud, y no antes. Es decir, salvo que la normativa aplicable establezca la posibilidad de aplicar el beneficio fiscal de carácter rogado a períodos impositivos ya devengados con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud, el reconocimiento del beneficio fiscal solicitado tendrá efectos desde la fecha en que se dicte el acto de concesión del mismo.

Hasta el 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto 1065/2007, no se regulaba en la normativa tributaria los efectos del reconocimiento de los beneficios fiscales de carácter rogado, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria - LGT 58/2003-, había que acudir, con carácter supletorio, a las disposiciones generales del derecho administrativo. Por ello, hasta dicha fecha resultaba de aplicación lo



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W8O0R1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

dispuesto en el artículo 39 de la actual Ley 39/2015 PAC, anterior 57 de la Ley 30/1992, que establece:

«Artículo 39. Efectos....3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.»

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1065/2007 hay una norma tributaria que regula expresamente la cuestión planteada, los efectos del reconocimiento de los beneficios fiscales de carácter rogado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la LGT 58/2003 anteriormente citado, dicha Ley y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo regulan, de manera directa, los tributos, por lo que ante la existencia de una norma tributaria expresa ya no resultan de aplicación las disposiciones generales del derecho administrativo.

A partir de esta fecha, los efectos del reconocimiento de los beneficios fiscales de carácter rogado, como es la solicitud de bonificación se regulan por lo dispuesto en el artículo 137 del citado reglamento, no teniendo, por tanto, efectos retroactivos salvo que la normativa del tributo expresamente lo establezca.

Otra cosa será que la bonificación de la que se trate esté condicionada, en cuyo caso resultará de aplicación lo dispuesto en el art.115 de la LGT 58/2003:

«3. Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron tendrán carácter provisional. La Administración tributaria podrá comprobar en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales conforme a lo dispuesto en el Título V de esta Ley.»

SEGUNDA.- Respecto al momento concreto en que haya de solicitarse dicha bonificación, y deducimos que nada regula la Ordenanza al respecto, mayores dudas ofrece una conclusión definitiva.

Tal y como establece el propio art.21 de la LGT 58/2003, la fecha del devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal, recordemos, el pago de la deuda.

Bien, partamos de la base, efectivamente de la existencia en el ICIO de un doble régimen; el artículo 102, apartado 4 del TRLRHL nos dice que:

«El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia».

Es decir, iniciada la construcción u obra sujeta al Impuesto nace también el derecho de la Administración a exigir el cumplimiento de la obligación tributaria ya nacida, una vez realizado el hecho imponible, y cuyo importe final, expresado a través de la correspondiente liquidación, vendrá determinado por el coste real y efectivo de la construcción u obra o coste de ejecución material de ésta.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W8O0R1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020 MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Por su parte, el artículo 103, en su apartado 1 TRLRHL, al tratar la cuestión relativa a la gestión del tributo, faculta al Ayuntamiento para, practicar una liquidación provisional a cuenta, en el momento de se concede la licencia o se inicie la construcción, instalación u obra -de no haberse solicitado, concedido o denegado aún aquella licencia-.

Finalmente, una vez haya concluido la construcción u obra, el Ayuntamiento, tras la oportuna comprobación administrativa, y a resultas del coste real y efectivo de las obras ejecutadas, podrá modificar la base imponible utilizada para el cálculo de la cuota tributaria, ajustando ésta a través de una nueva liquidación –definitiva, en este caso– en la que deberá figurar la cantidad, positiva o negativa, que, en cada caso, corresponda exigir o reintegrar al sujeto pasivo.

Tributariamente sólo se emitirá liquidación definitiva cuando se acredite la finalización de las obras.

A pesar de su denominación, el término "liquidación provisional a cuenta", debe ser interpretado no como una liquidación de carácter tributario, sino como un ingreso a cuenta de una liquidación posterior. Así, la STS de 14 de septiembre de 2005 STS Sala 3ª de 14 septiembre 2005. Los ingresos a cuenta sólo pueden darse cuando una ley lo permita, cual es el caso del citado art. 103.1 TRLRHL. Así lo establece el art. 21.2 LGT 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria cuando, refiriéndose al devengo, determina que:

«2. La ley propia de cada tributo podrá establecer la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar, o de parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo.»

La naturaleza tributaria de los ingresos a cuenta viene determinada en el art. 23 LGT 58/2003, estableciendo que es autónoma respecto de la principal:

«1. La obligación tributaria de realizar pagos a cuenta de la obligación tributaria principal consiste en satisfacer un importe a la Administración tributaria por el obligado a realizar pagos fraccionados, por el retenedor o por el obligado a realizar ingresos a cuenta. Esta obligación tributaria tiene carácter autónomo respecto de la obligación tributaria principal.»

Siendo esto así, y dado que el régimen de bonificaciones en el ICIO se practica sobre la cuota del impuesto, art.103.2 TRLRHL, una primera conclusión de que el régimen de bonificaciones, se practicaría no sobre los ingresos a cuenta -liquidación provisional- y si sobre la liquidación tributaria definitiva.

Por lo que, de aceptar esta tesis, no habría problema alguno en conceder la bonificación si ésta se solicita aún después del pago a cuenta del ICIO, pero antes de su finalización de la obra, es decir, de practicar la liquidación provisional.

Frente a esta tesis podríamos apuntar que, dada la especial naturaleza de la bonificación controvertida, la bonificación debiera solicitarse antes de practicar la liquidación provisional, y ello dado que no solo sería necesario plasmar en la licencia las características de la obra sino también obtener el voto favorable de la Corporación, así; 103.2.a) TRLRHL:

«Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W8O0R1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020 MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.»

Observamos que para gozar de la citada bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo una específica declaración previa, lo que necesariamente deberá efectuar antes del inicio de la construcciones, instalación u obra al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal o bien en momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo este último un requisito imprescindible para su concesión.

Conclusión:

Primera.- El reconocimiento de la exención de carácter rogado tendrá efectos desde la fecha en que se dicte el acto de concesión de la misma, sin que tenga efectos retroactivos.

Segunda.- Considerando que la ordenanza municipal del Excmo. Ayuntamiento nº 5 no regula de manera específica cuando deba solicitarse (solo se establece, previa solicitud del sujeto pasivo) y dada la especial naturaleza del régimen de bonificaciones en el ICIO, entiendo que las mismas deben solicitarse antes del inicio de las obras, es decir, antes de proceder a practicar esa liquidación provisional, o incluso si ésta se solicita aún después del pago a cuenta del ICIO pero antes de su finalización de la obra, es decir, de practicar la liquidación provisional por lo que no sería posible otorgar bonificación alguna si ésta se solicita después del pago a cuenta del ICIO.

Por tanto, se emite informe desfavorable a la bonificación solicitada por extemporánea.

Con fecha 19 de mayo de 2020, se recibe Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, Obras, Urbanismo e Inversiones, por la que se en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2020 se dictamina Favorable y por Mayoría dicho asunto.

En base a lo anteriormente expuesto, se emite informe propuesta desfavorable del Jefe de la Dependencia y se remite el expediente a la Junta de Gobierno Local, por encontrarse dicha competencia delegada por acuerdo de Pleno celebrado en sesión extraordinaria el 22 de julio de 2019.

No obstante, vista la propuesta desfavorable tramitada por la Unidad de Licencia de Obras y visto el dictamen favorable por Mayoría de la Comisión Informativa de Infraestructuras, Obras y Urbanismo, la Presidencia propone la adopción del oportuno acuerdo.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, y visto el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Informativa correspondiente de fecha 15 de mayo de 2020, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, la Junta de Gobierno Local, no obstante, en votación ordinaria y por unanimidad de los ocho miembros corporativos asistentes a la sesión que son la totalidad que legalmente la integran, acuerda:

1.- La Declaración de Utilidad Pública de la obra urgente de un muro de contención en el patio anexo a la Iglesia Santa María de Jesús de Antequera.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W8O0R1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

2.- Conceder a la Archicofradía del Socorro de Antequera la bonificación del ICIO solicitada de las obras indicadas en el punto anterior.

13. - ASUNTO DELEGADO POR EL PLENO A JGL.-SOLICITUD DE GARCIA ESPADA S.A. DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y ADMISIÓN A TRAMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA AMPLIACIÓN DE CAFETERÍA Y CUBRICIÓN DE APARCAMIENTOS EN ESTACIÓN DE SERVICIO SITA EN CARRETERA N-331 Km 114, PARCELAS CATASTRALES 5 Y 16 DEL POLÍGONO 31 EN T.M. DE ANTEQUERA. EXP. 2019-PROYA000001.

En este momento la sesión debería de ser pública, al ser este punto delegado por el Pleno, pero no es posible debido a que la Junta de Gobierno Local se celebra mediante videoconferencia con motivo de la normativa en vigor relacionada con actos públicos ante la declaración del estado de alarma originado por el coronavirus COVID 19.

Vistas las instancias registro de entrada números 20197489, 201918924, 20205265 y 20205791 de fechas 29/04/2019, 30/10/2019, 6/04/2020 y 22/04/2020 respectivamente, presentadas en el Excmo. Ayuntamiento de Antequera, por D. José Antonio Liceras Vilchez y D. Francisco José Esteban Arbisu en representación de GARCIA ESPADA S.A., en aportación de PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA AMPLIACIÓN DE CAFETERÍA Y CUBRICIÓN DE APARCAMIENTOS EN ESTACIÓN DE SERVICIO, sita en Carretera N-331 Córdoba Málaga Km, 114, parcelas catastrales 5 y 16 del Polígono 31, fincas registrales números 55.428 y 55430 del T.M. de Antequera.

Constan los siguientes HECHOS:

PRIMERO: Ante la solicitud en primera instancia de fecha 29/04/2019 de aprobación de declaración de interés público y admisión a trámite del proyecto de actuación para ampliación de cafetería y cubrición de aparcamientos en estación de servicio sita en carretera n-331 km 114, en T.M. de Antequera, y tras la solicitud por los servicios técnicos de aportar documentación y/o justificación de algunos extremos.

El 22 de abril de 2020 y registro de entrada nº 20205791 presenta solicitud incorporando toda la documentación y justificaciones para su trámite, documentación sobre la que se emiten los informes finales.

La descripción que el Proyecto de Actuación hace de la actividad así como de las actuaciones a realizar es:

El presente proyecto de actuación se redacta para la ampliación de la zona de cafetería de una estación de servicio (gasolinera) situada en Ctra. N-331 Córdoba-Málaga Km 114, en el término municipal de Antequera (Málaga), que consistirá en habilitar una terraza exterior cubierta y una terraza cubierta y cerrada, además de disponer en el exterior de una estructura de cubierta que servirá como zona de aparcamiento

Se contemplan tres partes diferenciadas en la propuesta:

- Legalización de las construcciones existentes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W8O0R1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

- Legalización y terminación de la ampliación.
- Instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo y punto de recarga ultra rápido

Con el presente proyecto se pretende:

- La legalización de las construcciones existentes de la gasolinera, que se desarrollan en planta baja y se componen de:

Aseo	5,47 m2.
Tienda	56,24 m2.
Oficina	29,18 m2.
Cafetería	14,65 m2.
Salón-Comedor	77,82 m2.
Baño	7,21 m2.
Almacén-1	21,89 m2.
Almacén-2	24,71 m2.
Pasillo	5,54 m2.
Baño-1	7,22 m2.
Baño-2	8,90 m2.
Terraza Descubierta	79,22 m2.
Terraza Cubierta	88,85 m2.
Marquesina Gasolinera	183,21 m2.
TOTAL ACTUACION	610,11 m2.

- La autorización para aumentar la superficie de restauración, así como cubrir la zona de aparcamientos, quedando el cuadro de superficies:

Aseo	5,47 m2.
Tienda	56,24 m2.
Oficina	29,18 m2.
Cafetería	14,65 m2.
Salón-Comedor	77,82 m2.
Baño	7,21 m2.
Almacén-1	21,89 m2.
Almacén-2	24,71 m2.
Pasillo	5,54 m2.
Baño-1	7,22 m2.
Baño-2	8,90 m2.
Terraza Cerrada-Cubierta	79,22 m2.
Terraza Cubierta	101,40 m2.
Gasolinera	183,21 m2.
Marquesina 1	76,39 m2.
Marquesina 2	111,95 m2.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W8O0R1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

TOTAL ACTUACION 811,00 m2.

Resultando una ocupación total cubierta según proyecto (entre espacios abiertos y cerrados) de 16,37% sobre el total de las parcelas.

- La instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo de potencia 50 kW y punto de recarga ultra rápido de 50+43 kW conectada a la red en la Estación de Servicio San José Gedysa.

SEGUNDO: A la vista de las instancias y la documentación aportada, el Técnico Municipal emite informe sobre la admisión a trámite el 27 de abril de 2020, de código 07E400120DC800Q3S3B6H8U1W7, en el que se refleja que el suelo sobre el que se ubican las parcelas 5 y 16 del polígono 31 objeto de la actuación está clasificado como:

El suelo donde se ubican la actuación objeto del presente proyecto de actuación está clasificado por el PGOU en vigor (BOJA nº 212 de 29 de octubre de 2010) como Suelo No Urbanizable en la categoría de Especial Protección por la Planificación Territorial como Paisaje Agrario Singular de Vega (SNUEP-PAS.a).

Además, está dentro de la cuenca vertiente de la Laguna de Herrera, incluido como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, Humedales (SNUEP-H).

Se establece en el documento un plazo de amortización de la inversión que se fija en 40 años, proponiéndose un plazo de duración de la cualificación de los terrenos de 50 años. Refleja un coste de implantación de 133.039,19€ de PEM y 18.625,49€ de gastos de gestión comprometiéndose a presentar 10% del importe de la inversión como garantía y 10% del importe de las obras como prestación compensatoria.

Las conclusiones del informe técnico son las siguientes:

En base a lo anterior, se emite informe técnico favorable para la admisión a trámite de proyecto de actuación con los siguientes condicionantes:

1) *La parcela es sensiblemente menor de 5000 m2 (4.954,61 m2) y la ocupación mayor al 5% (16,37%), las normas generales del PGOU, establecen que con carácter extraordinario, el Ayuntamiento podrá autorizar una parcela menor y una ocupación mayor en casos debidamente justificados, como consecuencia de las características especiales de la actividad que se pretenda desarrollar, justificándose en todo caso las necesidades como características técnicas necesarias para el funcionamiento de la actividad según normativa vigente, lo cual se justifica en Proyecto presentado. Deberá previamente autorizarse por el Ayuntamiento lo anterior.*

2) *El suelo donde se solicita la actuación está clasificado por el PGOU en vigor (BOJA nº 212 de 29 de octubre de 2010) como Suelo No Urbanizable en la categoría de Especial Protección por la Planificación Territorial como Paisaje Agrario Singular de Vega (SNUEP-PAS.a). Además, está dentro de la cuenca vertiente de la Laguna de Herrera, incluido como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, Humedales (SNUEP-H). Para cualquier cambio en el uso del suelo o actuación urbanística que se pretenda en el ámbito señalado como de especial protección será preceptivo informe vinculante de la CMA sobre afección a los humedales y sus cuencas vertientes. Así pues, se deberá también recabar el informe*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W8O0R1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

de consejería de Medio Ambiente sobre la afección a los humedales y sus cuencas vertientes.

3) *La actuación se ubica en la margen Oeste de la carretera N-331, próxima a la autovía A-45, encontrándose en la zona de afección y no edificación de esta. Se constata que en el expediente, se incorpora copia de resolución emitida por la Unidad de Carreteras de Málaga de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, en la que se autoriza la ejecución de las obras de construcción de cafetería en edificio de gasolinera en la parcela objeto de Proyecto de Actuación. Dicha resolución tenía un plazo para la ejecución de las obras de tres meses, habiéndose vencido ya el plazo. Por ello se deberá autorizar por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, con la totalidad de obras propuestas.*

4) *El trámite de utilidad pública e interés social se realizará de acuerdo con lo especificado en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU).*

Asimismo, se informa que con la actuación proyectada no existen riegos de nuevos asentamientos.

TERCERO: Se emite así mismo el 4 de mayo de 2020 informe jurídico con el código número 07E400121D0600Y2X3K1P9W2Z0, en el que se concluye que:

A la vista de cuanto antecede y procede elevar al órgano competente, la Junta de Gobierno Local por tener la competencia delegada, el Proyecto de actuación para su admisión a trámite si bien deberán autorizar de manera expresa la parcela menor y una ocupación mayor en este caso (aunque forma parte de la declaración de utilidad pública con pronunciamiento expreso) y requerir los informes sectoriales necesarios también. Por ello, como cumple con los requisitos establecidos en virtud del artículo 42 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se emite informe jurídico favorable a la admisión a trámite del proyecto de Actuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:

- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
- Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera BOJA 212, de 29 de octubre de 2010 (Normativa) y BOJA 250, de 24 de diciembre de 2010 (Ordenanzas).
- Decreto 60/2010, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Legislación o normativa de carácter sectorial que incidan en la actuación y a las que pueda hacerse referencia en el presente informe, y en concreto la legislación en materia de carreteras.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W8O0R1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

- Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.

SEGUNDO: El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la LEY de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter general que “en el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2,a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales” reflejando que “Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”.

TERCERO: El uso planteado se encuentra entre los admitidos por el Planeamiento Urbanístico Municipal vigente, resultando compatible con la clasificación y categoría de suelo en el que se enclava, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, estando la actividad solicitada tanto entre las relacionadas en el artículo 8.5.6 sobre Suelo no Urbanizable de Especial Protección, Paisaje Agrario Singular de Vega (se señalan las zonas y áreas de servicios como usos permitidos), cuanto entre las incluidas en el artículo 8.2.1 sobre actuaciones de interés público del PGOU como aquellas que pueden ser consideradas como tales (*Zonas y áreas de servicio de las carreteras que no estén contempladas en el propio proyecto de la carretera. Podrán incluir gasolinera, taller e instalaciones hoteleras y de restauración*).

CUARTO: El artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula las actuaciones de Interés Público en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, requiriendo la aprobación del Proyecto de Actuación presentado por el promotor, así como el resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueren legalmente preceptivas.

QUINTO: El contenido y la tramitación de los Proyectos de Actuación viene determinada en los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002 citada respectivamente.

SEXTO: Según el art. 7e) de la Ley 19/2013 Transparencia, Acceso a la Información Pública de Andalucía, y Buen Gobierno y el art. 13.1e) de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, ya que estos preceptos imponen a las Administraciones Públicas la obligación de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deben ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

Esta publicación debe llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en el art. 5.4 de la Ley 19/2003 que señala que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publica en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada, entendible y preferiblemente en formatos reutilizables.

Con fecha 19 de mayo de 2020, se recibe Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, Obras, Urbanismo e Inversiones, por la que se en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2020 se dictamina Favorable y por Mayoría el ASUNTO DELEGADO POR EL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W8O0R1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020 MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

SOLICITUD DE GARCÍA ESPADA, S.A. DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y ADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA AMPLIACIÓN DE CAFETERÍA Y CUBRICIÓN DE APARCAMIENTOS EN ESTACIÓN DE SERVICIO SITA EN CARRETERA N-331 Km 114, PARCELAS CATASTRALES 5 Y 16 DEL POLÍGONO 31 EN TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTEQUERA. EXP. 2019-PROYA000001.

Vistos los informes técnicos y jurídicos, así como los dictámenes emitidos favorablemente, y de conformidad con la exposición fáctica y jurídica que precede, la Presidencia a la vista de la propuesta tramitada por la Unidad de Licencias de Obras, propone la adopción del oportuno acuerdo.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, así como el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Informativa correspondiente de 15 de mayo de 2020, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los ocho miembros corporativos asistentes a la sesión, que son la totalidad que legalmente la integran, acuerda:

1.- Declarar de Interés Público la actividad y actuaciones reflejadas en el PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA AMPLIACIÓN DE CAFETERÍA Y CUBRICIÓN DE APARCAMIENTOS EN ESTACIÓN DE SERVICIO, sita en Carretera N-331 Córdoba Málaga Km, 114, parcelas catastrales 5 y 16 del Polígono 31, promovido por GARCÍA ESPADA SA, por estar la actividad solicitada entre las relacionadas en el art. 8.2.1 del PGOU como aquellas que pueden ser consideradas como tales (*Zonas y áreas de servicio de las carreteras que no estén contempladas en el propio proyecto de la carretera. Podrán incluir gasolinera, taller e instalaciones hoteleras y de restauración*).

La declaración de interés público se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y la actividad requerirán la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente procedentes.

2.- Admitir a trámite el PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA AMPLIACIÓN DE CAFETERÍA Y CUBRICIÓN DE APARCAMIENTOS EN ESTACIÓN DE SERVICIO, sita en Carretera N-331 Córdoba Málaga Km, 114, parcelas catastrales 5 y 16 del Polígono 31, promovido por GARCÍA ESPADA SA, por el procedimiento prescrito en el artículo 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

3.- Autorizar la mayor ocupación y menor parcela según se refleja en el Proyecto de Actuación en base a lo establecido en el artículo 8.2.4.1 b del PGOU vigente, justificándose dichos parámetros en el proyecto como: *"... al existir, al menos, desde la década de los años 80 la actividad de Estación de Servicio...Con la ampliación de la actividad se prevé la creación de 2 nuevos puestos de trabajo para atender al público de estas zonas. lo que supone un impacto positivo sobre el sector servicios, de aparición a corto plazo y en todo caso un impacto persistente e irreversible, que se extenderá durante todo el periodo de la explotación de la actividad. Por otro lado, el Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética, en fase de borrador, establece la obligatoriedad para todas las gasolineras que suministren más de 5 millones de litros al año de instalar puntos de recarga para coches eléctricos con una potencia mínima de 50kW."*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W8O0R1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

4.- Someter a Información Pública el mencionado proyecto, por plazo mínimo de veinte días, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con llamamiento a los propietarios de terrenos o titulares de derechos incluidos en el ámbito del proyecto, así como la publicación del proyecto en la página web del Ayuntamiento de Antequera.

5.- Recabar autorización de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la afección a los humedales y sus cuencas vertientes, dado que el suelo donde se solicita la actuación está incluido por el PGOU en vigor (BOJA nº 212 de 29 de octubre de 2010) dentro de la cuenca vertiente de la Laguna de Herrera, incluido como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, Humedales (SNUEP-H).

6.- Recabar autorización por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, dado que la actuación se ubica en la margen Oeste de la carretera N-331, próxima a la autovía A-45, encontrándose en la zona de afección y no edificación de esta.

7.- Disponer que una vez concluido el plazo de Información Pública se remita una copia del expediente tramitado, así como certificación de presente acuerdo, a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a fin de que emitan el preceptivo informe.

14. - DE URGENCIA.-ASUNTO DELEGADO DE PLENO A JGL.- APRECIACIÓN DE LA EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO LA QUINTA.

Admitida por unanimidad de los ocho miembros corporativos asistentes a la sesión, la inclusión del presente punto fuera del orden del día por motivo de urgencia.

Se hace constar por el señor Secretario que, al incluirse el asunto fuera del orden del día por motivo de urgencia, no se cumple el plazo mínimo de antelación establecido en el artículo 177.2 del R.D. 2568/1986, por lo que no es posible proceder conforme ordena el apartado 1 del mismo artículo.

En este momento la sesión debería de ser pública, al ser este punto delegado por el Pleno, pero no es posible debido a que la Junta de Gobierno Local se celebra mediante videoconferencia con motivo de la normativa en vigor relacionada con actos públicos ante la declaración del estado de alarma originado por el coronavirus COVID 19.

VISTO que con fecha 18 de Mayo de 2020 la Junta de Gobierno Local, acordó “apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato de concesión de servicio de gestión de servicios deportivos para la explotación del centro deportivo La Quinta de Antequera, desde el día 14 de marzo de 2020, a los efectos previstos en el art. 34.4 del del Real Decreto Ley 8/2020 como consecuencia de las medidas impuestas por el artículo 10: *“Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales”* del Real Decreto 463/2020, de 14 de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W8O0R1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

VISTO que con fecha 9 de mayo de 2020 ha sido publicada la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad que regula en su artículo 41 la apertura de instalaciones deportivas al aire libre.

Dicho artículo, señala que:

“1. Se podrá proceder a la apertura de las instalaciones deportivas al aire libre para la realización de actividades deportivas con las limitaciones que recoge este artículo.

2. Podrá acceder a las mismas cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.

3. A los efectos de esta orden se considera instalación deportiva al aire libre, toda aquella instalación deportiva descubierta, con independencia de que se encuentre ubicada en un recinto cerrado o abierto, que carezca de techo y paredes simultáneamente, y que permita la práctica de una modalidad deportiva. Quedan excluidas de lo dispuesto en este artículo las piscinas y las zonas de agua.

4. Antes de la reapertura de la instalación se llevará a cabo su limpieza y desinfección.

5. La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.

6. En las instalaciones deportivas al aire libre, se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros. Asimismo, se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.

7. Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.

8. Se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones de acuerdo con lo señalado en el artículo 6. Asimismo, a la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso. Al finalizar la jornada se procederá a la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W8O0R1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequeruela

limpieza de la instalación, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.

9. En todo caso, los titulares de la instalación deberán cumplir con las normas básicas de protección sanitaria del Ministerio de Sanidad. Si en la instalación deportiva se realizan otras actividades, o se prestan otros servicios adicionales no deportivos, deberán cumplir con la normativa específica que en cada caso corresponda.”

VISTO que conforme a la Disposición Final Sexta de la citada Orden ésta surtirá efectos plenos desde las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

VISTO, el informe emitido con fecha 19 de Mayo de 2020 por el responsable del contrato con la conclusión del tenor literal siguiente:

“En consecuencia de todo lo expuesto anteriormente se informa que la empresa RAD INVESTMENT SL, con CIF: B85806800 concesionaria actual del contrato en vigor de gestión de servicios deportivos del Centro Deportivo la Quinta de Antequeruela puede actualmente ejecutar parcialmente dicho contrato en lo referido a la explotación de las pistas de padel, siendo viable la prestación de los servicios y actividades de explotación objeto del contrato, con las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo precitado.”

VISTO, que con igual fecha ha emitido informe propuesta la Técnico de Administración General del Área de Contratación, en sentido favorable a la adopción del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO, que el presente Acuerdo ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior y Especial, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Mayo de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1.e) del RD Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A la vista de lo anterior y en el ejercicio de las funciones que legalmente tiene atribuidas, la Junta de Gobierno, y en base a la propuesta tramitada por la Unidad de Contratación, la Presidencia propone la adopción del oportuno acuerdo.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, así como el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Informativa correspondiente de 22 de mayo de 2020, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los ocho miembros corporativos asistentes a la sesión, que son la totalidad que legalmente la integran, acuerda:

1.- Apreciar la posibilidad de ejecución parcial del contrato de concesión de servicio de gestión de servicios deportivos para la explotación del centro deportivo La Quinta de Antequeruela en lo referente al uso de las Pistas de padel al aire libre, adjudicado a la entidad Rad Investment S.L. con CIF: B85806800, con las limitaciones y condiciones impuestas en el art. 41 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W800R1 en la web del Ayto. Antequeruela

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

2.- Notificar el presente Acuerdo al contratista y al Servicio Gestor a los efectos oportunos.

15. - DE URGENCIA.-SOLICITUD DE RESTAURACIÓN Y HOTELES CASA BÁRBARA, S.L. DE LICENCIA MUNICIPAL DE UTILIZACION DE INMUEBLE DESTINADO A BAR-CAFETERIA EN CASA DEL JARDINERO SITO EN JARDINES DE LA NEGRITA DE ANTEQUERA. EXP. 2018-PRIOCU000044.

Favorable por unanimidad.

16. - DE URGENCIA.-CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DEL PERSONAL CON CARGO A OBRAS PFEA 2019-ALTA 25/05/2020

Favorable por unanimidad.

17. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40012A9CE00N9R9N9W8O0R1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/06/2020 MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/06/2020 16:23:54

DOCUMENTO: 20201223118
Fecha: 16/06/2020
Hora: 16:23

